



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 1
RESOLUCION N° 00420-2022-JEE-LIN1/JNE



EXPEDIENTE ERM. 2022021709

Los Olivos, nueve de julio de dos mil veintidós

VISTO: El recurso de apelación interpuesto en la fecha, por la ciudadana Violeta Gómez Urcuhuaranga, contra la **Resolución N.° 00402-2022-JEE-LN1/JNE**, tramitada en el Expediente ERM. 2022020105; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante **Resolución N.° 00402-2022-JEE-LN1/JNE**, de fecha 06 de julio de 2022, este órgano electoral resolvió declarar infundada la tacha interpuesta por la ciudadana Violeta Gómez Urcuhuaranga, contra Milton Fernando Jiménez Salazar, candidato a la alcaldía para el Concejo Municipal Distrital de Puente Piedra, por la organización política “Renovación Popular”.
2. El precitado pronunciamiento fue publicado en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, y notificado a las partes, a través de sus casillas electrónicas, el día 07 de julio del presente año.
3. El numeral 46.2 del artículo 46° del Reglamento de inscripción de lista de candidatos para elecciones municipales, aprobado por la Resolución N.° 0943-2021-JNE (en adelante Reglamento), en concordancia con el artículo 18° de la Ley N.° 26864, Ley de Elecciones Municipales, establece que, **“La resolución que se pronuncia sobre la tacha puede ser impugnada mediante recurso de apelación interpuesto dentro del plazo de tres (3) días calendario computados a partir del día siguiente de su publicación en el portal electrónico institucional del JNE”**. Asimismo, el artículo 45° de la misma norma, dispone como requisitos, que el escrito se encuentre acompañado de la tasa electoral respectiva, autorizado por abogado hábil, debiendo contener la fundamentación de los agravios.
4. Siendo así, con fecha 09 de julio del año en curso, la ciudadana Violeta Gómez Urcuhuaranga, interpone recurso de apelación contra la **Resolución N.° 00402-2022-JEE-LN1/JNE**, verificándose que el referido recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del término de ley, cumpliendo con adjuntar la tasa electoral respectiva (S/. 690.00), y la constancia de habilidad del letrado que suscribe; por lo tanto, procede que sea remitido al Jurado Nacional de Elecciones, para su pronunciamiento en instancia superior, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 46° del Reglamento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo primero.- CONCEDER el recurso de apelación presentado por la ciudadana Violeta Gómez Urcuhuaranga, contra la **Resolución N.° 402-2022-JEE-LN1/JNE**, que declaró infundada la tacha interpuesta contra Milton Fernando Jiménez Salazar, candidato a la alcaldía para el Concejo Municipal Distrital de Puente Piedra. En consecuencia, **REMÍTASE** los actuados al Jurado Nacional de Elecciones, dentro de las 24 horas, para que resuelva conforme a ley.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 1
RESOLUCION N° 00420-2022-JEE-LIN1/JNE



Artículo segundo. - NOTIFÍQUESE la presente resolución a la ciudadana Violeta Gómez Urcuhuaranga, y al personero legal titular de la organización política “Renovación Popular”, a través de sus casillas electrónicas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
S.S.

DAVID VÍCTOR LECAROS CHÁVEZ
Presidente

LUCIANO ONOFRE ESPIRITU ALCANTARA
Segundo Miembro

VICTORIA ROSO INFANTES DE ALARCÓN
Tercer Miembro

MARLY EUGENIA ZUMAETA SILVA
Secretaria